



Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 31 de Diciembre de 1988.-

Señor
Intendente Municipal
Dn. Humberto Hugo Maglione.
Presente.

Referencia: 190/88.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de hacer de su conocimiento que este Honorable Cuerpo, sancionó en su Sesión Extraordinaria de la fecha la :

-.ORDENANZA Nro 1150.-

Artículo 1º.- Incorporárase a la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 1989
-----, como Capítulo XX, el siguiente:

Capítulo XX - EXIMICION DE TASAS MUNICIPALES.-

Artículo 197º.- Exímese del pago de hasta el 50% (cincuenta por ciento
----- de las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y por Servicios Sanitarios, a todo contribuyente -él y su grupo familiar conviviente - que reúna los siguientes requisitos:

- a) No posea ingresos netos mayores a un sueldo mínimo vital y móvil, él y su grupo conviviente, al momento de pedir la exención de la Tasa. No se computarán como ingresos los importes percibidos en concepto de asignación familiar.
- b) No posea otros bienes registrables, él y su grupo conviviente, que los siguientes:
 - b.1. Una casa habitación, o
 - b.2. Un lote de terreno no edificado.

Artículo 198º.- A los efectos de acogerse al beneficio, los interesados deberán cumplimentar:

- a) Una Declaración Jurada en la que declare estar comprendido en los alcances de la Ordenanza.
- b) Original o fotocopia autenticada de :
 - 1) Recibo de cobro de haberes correspondientes al último mes, en caso de jubilación y/o pensión
 - 2) Recibos de cobro de sueldos correspondientes al último mes, en caso de personas en relación de dependencia.
 - 3) Certificación de ingresos por parte del empleado con autenticación de firma en aquellos casos no comprendidos en los apartados 1 y 2.-
 - 4) Fotocopia habilitación municipal, en caso de trabajadores autónomos.
 - 5) Certificación Policial de la actividad que realiza en aquellos casos comprendidos en los apartados 1 a 4.-

Artículo 199º.- La eximición se acordará reunidos los requisitos del
----- Artículo 197 y cumplimentando los trámites del Art.



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Hoja N° 2.

continuación:.-

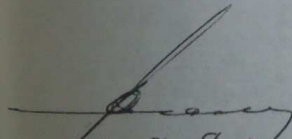
Artículo 200.- El Departamento Ejecutivo queda facultado, dentro de sus atribuciones para proceder a la realización de verificaciones necesarias para constatar irregularidades en las Declaraciones Juradas o las condiciones que motivaran la eximición.

Artículo 201.- Facúltase al D.E.M. para que pueda eximir hasta el 100% (cien por ciento) de los pagos de los tributos municipales, a contribuyentes que demostraran fehacientemente poseer ingresos menores a los indicados en el artículo 197, inciso a) de la presente Ordenanza.


Artículo 2°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Firmado Ing. Gabriel A. Troncoso - Presidente- Juan José Scasso - Secretario.-

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atte.-


Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.




Ing. Gabriel A. Troncoso
Presidente - H. C. D.